



**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Cartagena, julio 2025

Señor (a)

GUILLERMO ELOY CASTILLA TABORDA

SUPERVISOR(A) CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.7384530**

COORDINADOR ACADÉMICO

Dependencia: Agroempresarial y minero

Ciudad: Cartagena

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual Mes julio del año 2025

Referencia: CO1.PCCNTR.7384530 2025

JAIME ANTONIO GUZMÁN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6870293 de Montería, en mi calidad de Contratista del SENA en el centro Agroempresarial y minero en cumplimiento del contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación, presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro

Valor y forma de Pago: Se fija como valor total para el contrato de cuarenta y siete millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos (47.374.946). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: Primer pago por valor de Dos Millones novecientos trece mil veinticuatro pesos (\$2.913.024), 9 pagos iguales iniciando con el mes de Marzo hasta el mes de noviembre con un valor cada uno de Cuatro Millones quinientos noventa y nueve mil quinientos once Pesos MCTE (\$4.599.511) y un último pago por valor de un Tres Millones sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres un pesos M/cte.(\$ 3.066.341) correspondiente al mes de diciembre

Plazo: Será hasta el 21 de diciembre de 2025.

**OBJETO:**

Desarrollar acciones de formación profesional integral aplicando la metodología de formación por proyectos mediante el desarrollo de competencias y resultados de aprendizajes del área de producción pecuaria, en programas de formación titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o a distancia, en el Centro de formación profesional agroempresarial y minero.

Obligaciones Específicas:

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en los programas de formación titulada regular con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas	En el mes de julio del 2025 se dictaron los siguientes cursos complementarios en el municipio del Carmen de Bolívar así: 1.- Complementaria estrategias de alimentación y reproducción en bovinos de leche, municipio Carmen de Bolívar, vereda los ángeles 2.- complementaria: aplicación del programa de bioseguridad en empresas avícolas Carmen de Bolívar, vereda los ángeles Número ficha 3275738. 3.- aplicación de programa de bioseguridad en empresas avícolas, ficha 3275731 4.-estrategias de alimentación y reproducción en bovinos de leche	Lista de asistencia, informe de ejecución
2	El contratista tendrá el rol de instructor SENA de orientar formación profesional integral y participar en proyectos de investigación aplicada		



3	Programar las actividades de formación que den respuesta a las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada		
4	Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices	Se desarrolla con los aprendices los resultados de aprendizajes según programación	
5	Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje, e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos		
6	Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.		
7	Realizar el registro de las acciones formativas en Sofía		
8	El instructor contratista que no cuente con la certificación vigente de la norma de competencia "ORIENTAR FORMACION PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO 240201056" deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo agosto 30 de 2025		
9	Los instructores que se requieran en proyectos		



	de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberán además contar con el perfil exigido en el diseño curricular, estar registrado en el GrupLAC de COLCIENCIAS		
10	Participar en el proceso de autoevaluación y registro calificado de los programas que imparte el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero		
11	Cumplir con los protocolos establecidos por la entidad para efectos de mitigación y prevención del Covid19		
12	Participar en la estructuración y/o evaluación de los procesos de bienes y servicios que guarden relación con su idoneidad, experiencia y objeto contractual		
13	Brindar apoyo técnico de acuerdo con su idoneidad y experiencia a la supervisión técnica de contratos de bienes y servicios que sean requeridos eventualmente		
14	Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato		

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	DE FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	DE FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1.	XX	XX	XX	XX



2.	XX	XX	XX	XX
----	----	----	----	----

Nota 1: Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No. **4611514936** de la planilla SOI junio 2025, operador. (Decreto Ley 2106 de 2019 – “Decreto Ley Antitrámites”)

Evidencias en (xx) folios

Cordialmente,

JAIME ANTONIO GUZMÁN PEREZ

Contratista

C.C. No. 6870293 de Montería

Recibí a satisfacción:

Firma

GUILLERMO ELOY CASTILLA TABORDA

Supervisor(a) Contrato **CO1.PCCNTR.7384530 2025**

COORDINADOR ACADÉMICO



**REGIONAL BOLIVAR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO**

**INFORME CUALITATIVO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS
DESARROLLADAS EN EL MES DE JULIO DE 2025**

Instructor: JAIME ANTONIO GUZMÁN PEREZ

Cédula: 6870293

Contrato: CO1.PCCNTR.7384530 2025

En el mes de julio del 2025 se dictaron los siguientes cursos complementarios en el municipio del Carmen de Bolívar así:

- 1.- Complementaria estrategias de alimentación y reproducción en bovinos de leche, municipio Carmen de Bolívar, vereda los ángeles
- 2.- complementaria: aplicación del programa de bioseguridad en empresas avícolas Carmen de Bolívar, vereda los ángeles Número ficha 3275738.
- 3.- aplicación de programa de bioseguridad en empresas avícolas, ficha 3275731
- 4.-estrategias de alimentación y reproducción en bovinos de leche



EVIDENCIAS:





JAIME ANTONIO GUZMÁN PEREZ
Contratista
C.C. No. 6870293 de Montería

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6870293**, esta Administradora mediante resolución No. **244767** de **2017** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como pago único por valor de **\$ 423,223.00**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2017** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 91-MONTERIA-AV 1 N° 30-32** No. de Cuenta **6870293** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 423,223.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 423,223.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 0.00
		NETO GIRADO	\$ 423,223.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 18 de enero de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_8697985 **SUB 244767**
31 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución GNR 26074 del 26 de enero de 2014, esta entidad reconoce una indemnización de vejez a favor del señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 6,870,293, teniendo en cuenta 305 semanas de cotización, en cuantía única de \$7,652,598.00.

Que el (la) señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 6,870,293, solicita el 18 de agosto de 2017 reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, radicada bajo el No 2017_8697985.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que teniendo en cuenta que la prestación solicitada por el afiliado corresponde al reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez y revisado el expediente administrativo se evidencia que la prestación ya se encuentra reconocida mediante la Resolución GNR 26074 del 26 de enero de 2014, se establece que no es procedente el estudio de la prestación sin embargo se procederá a realizar reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez hasta la fecha de reconocimiento de la anterior resolución de la siguiente manera:

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio los cuales no fueron tenidos en cuenta de manera completa o parcial en la liquidación inicial:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19940223	19941231	TIEMPO SERVICIO	312
JAIME GUZMAN PEREZ	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20050701	20051031	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20060301	20060731	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 244767
31 OCT 2017

1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,291 días laborados, correspondientes a 327 semanas.

Que nació el 12 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado (a) tiene derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando"*.

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización"*

SUB 244767
31 OCT 2017

1 JAIME GUZMAN PEREZ				
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,291 días laborados, correspondientes a 327 semanas.

Que nació el 12 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado (a) tiene derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando"*.

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización"*

SUB 244767
31 OCT 2017

sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que *“salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme la diferencia entre las semanas reconocidas inicialmente que equivalen a 305 semanas de cotización y las 327 semanas con las que cuenta actualmente, que correspondería a 22 semanas de cotización así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	1,694,000.00	1,694,000.00	9,051,018.00
2004	IBC	1,074,000.00	1,074,000.00	1,610,123.00
2005	IBC	1,526,000.00	1,526,000.00	2,168,486.00
2006	IBC	2,040,000.00	2,040,000.00	2,764,802.00
2007	IBC	1,736,000.00	1,736,000.00	2,251,910.00
2009	IBC	4,601,000.00	4,601,000.00	5,244,745.00
2010	IBC	8,331,000.00	8,331,000.00	9,310,417.00

**SUB 244767
31 OCT 2017**

2011	IBC	7,807,000.00	7,807,000.00	8,456,735.00
2012	IBC	10,176,000.00	10,176,000.00	10,626,526.00
2013	IBC	13,515,367.00	13,515,367.00	13,777,565.00
2014	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00

Indemnización = \$423,223.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.

Que es importante señalar que respecto de las semanas cotizadas con posterioridad al 30 de enero de 2014, fecha de reconocimiento de la prestación, el asegurado debe solicitar la devolución de aportes de conformidad con el Decreto 1730 de 2001, tramite a realizar ante la Gerencia de Financiamiento e inversiones de Colpensiones. Por lo anterior es pertinente informarle al asegurado que deberá dirigirse a un PAC -Punto de Atención al Ciudadano y solicitar la devolución de los aportes a los que hubiere lugar.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y CPACA (Ley 1437/11).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez a favor del (la) señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, ya identificado(a), en cuantía de \$423,223.00 CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201711 que se paga en el periodo 201712 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P.** de **MONTERIA-AV 1 N° 30-32**.

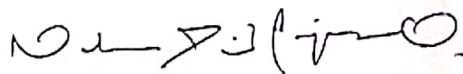
ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 244767
31 OCT 2017



NELSON DAVID LOPEZ OCHOA
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VIII (A)
COLPENSIONES

DORIS JANETH MORENO ALARCON
ANALISTA COLPENSIONES

NICOLAS VILLAREAL JAIME

COL-ISV-14-502,1